**Dispone un sistema de atención preferente para mujeres embarazadas en servicios y establecimientos públicos**

**Boletín N°11732-18**

De acuerdo con las últimas cifras entregadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), correspondientes al Censo del año 2017,[[1]](#footnote-1) la población de mujeres en el país alcanza los 8.972.014. Asimismo, los datos recopilados por el organismo dan cuenta de que, al año 2017, el promedio de hijos que las mujeres tienen a lo largo de su vida fértil en el país -entre los 15 a los 49 años-, alcanzó una media de 1,3 hijos por mujer.

Frente a las cifras anteriores, resulta especialmente relevante considerar la realidad de las mujeres que en nuestro país viven regularmente periodos de gestación y maternidad. En Chile, la maternidad no se encuentra integralmente protegida por el Estado. Las normas de protección en la materia se circunscriben a la consagración de algunos derechos irrenunciables radicados esencialmente en el estatuto laboral. Así, hoy en día toda mujer que da a luz tiene derecho al descanso previo y posterior al parto, fuero maternal, a optar a una sala cuna, derecho para alimentar a los hijos menores de dos años, y permiso postnatal parental, instituido mediante la Ley N° 20.545 del año 2011.

En este contexto, resulta necesario incorporar medidas específicas en el ordenamiento jurídico que permitan mejorar concretamente la calidad de vida y el proceso de maternidad que viven las mujeres en nuestro país. Con este proyecto de ley se busca incorporar en la legislación nacional un precepto único que establece como obligación de todo servicio y recinto público, especialmente en aquellos que, por su naturaleza y dinámica se caracterizan por la prestación de servicios a la ciudadanía, contar con sistemas de atención preferencial, mediante la implementación de filas especiales destinadas exclusivamente a la atención de mujeres embarazadas.

Hoy en día, las filas de atención preferencial solo se encuentran radicadas en determinados servicios públicos, y ello se desarrolla no en virtud de un sistema general promovido desde y por el Estado, sino en virtud de políticas institucionales internas. De hecho, esta clase de mecanismos se encuentran radicados e institucionalizados en un sinnúmero de servicios privados, sin que se hayan expandido hacia la totalidad de los servicios públicos del país. Esta situación se explica, en buena medida, por la inexistencia de un mandato o requerimiento legal que exija a los servicios y establecimientos públicos, contar con filas de atención exclusiva para mujeres embarazadas. A nivel normativo, la legislación nacional carece de reglas sobre la materia. La única norma que pareciera tangencialmente abordar este punto es el Decreto Ley N° 3465 de 1980 que convoca al plebiscito dispuesto por el Decreto Ley N° 3.464, y señala normas a las cuales se sujetará. En su artículo 24, el Decreto Ley N° 3465 referido, establece la facultad del Jefe de Local para instalar mesas receptoras de escrutinios especiales ante situaciones que puedan afectar la capacidad de desplazamiento físico de las personas, como algunos casos de embarazo.[[2]](#footnote-2) Como puede verse, la norma resulta absolutamente insuficiente, habida cuenta de que solo regula una realidad extraordinaria -desarrollo de plebiscitos- y no hace referencia explícita a la situación de las mujeres embarazadas.

Por otra parte, actualmente se encuentran en tramitación diversos proyectos de ley que persiguen establecer sistemas de atención preferencial de público, sin que a la fecha hayan logrado una adecuada y efectiva tramitación. Esto se explica, en buena medida, debido a que persiguen establecer sistemas más amplios de atención, sin una mirada de exclusividad, sino de preferencia, y en algunos casos se ha pretendido radicar esta materia en el estatuto de derechos del consumidor. Se trata de los siguientes proyectos: Boletín 9737-17 que Establece la obligación de contar con sistemas preferenciales en los lugares de atención de público para personas embarazadas, adultos mayores y con menoscabo de su salud o movilidad; Boletín 10756-11 que Modifica el Código Sanitario, en el sentido de exigir que los locales de atención de público cuenten con instalaciones sanitarias acondicionadas para personas con discapacidad, adultos mayores, y mujeres embarazadas o con lactantes; y Boletín 7845-03 que Garantiza atención preferencial en centros de esparcimiento a personas minusválidas, embarazadas y ancianos.

Finalmente, resulta relevante considerar que en el derecho internacional se consagra la obligación del Estado de prestar cuidados y una atención especial a las mujeres embarazadas para asegurar que la maternidad sea vivida de manera digna, íntegra y segura. En este sentido, el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos, en su numeral 2 establece específicamente que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.”[[3]](#footnote-3)

En atención a lo expuesto, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

**Artículo único**

**“**En todo servicio y establecimiento público, y especialmente en aquellos que, por su naturaleza presten servicios de atención a la ciudadanía, deberá existir un sistema de atención preferente para mujeres embarazadas que se concretará mediante la implementación de filas exclusivas para la prestación de los servicios propios de cada institución u organismo**”**

**NATALIA CASTILLO**

**AUTORA**

**DIPUTADA DISTRITO 10**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

1. Instituto Nacional de Estadísticas, 2017. Censo 2017. Disponible en: www.censo2017.cl [↑](#footnote-ref-1)
2. Minuta Biblioteca del Congreso Nacional. La atención preferente en la legislación chilena. Diciembre de 2014, Valparaíso. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 24, numeral 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III). Diciembre de 1948, París. [↑](#footnote-ref-3)